

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>ADVERTENCIA</p> <p>Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.</p> <p>(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)</p>	<p>SE SUSCRIBE EN LA</p> <p>IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA</p> <p>Mayor, 30, y Portales, 92, librería.</p> <p>LOGROÑO</p>	<p>PRECIOS DE SUSCRIPCION</p> <p>EN LA CAPITAL.</p> <p>Por un mes. 2 ptas. Por tres id. 5,50 » Por seis id. 10,50 » Por un año. 20,50 »</p> <p>FUERA.</p> <p>Por un mes. 2,50 pt. Por tres id. 7,50 » Por seis id. 12,50 » Por un año. 24 »</p> <p>Número suelto, 0,25 pesetas. Anuncios, 0,25 id. línea.</p>
--	---	---

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

LEY

(Continuación)

3.º El traslado de la resolución reclamada respecto de la cual se hubiere hecho la notificación, ó su copia, ó cuando menos indicación precisa del expediente en que hubiere recaído, ó del periódico oficial en que se hubiere publicado.

4.º Los documentos que acrediten el cumplimiento de las formalidades que para entablar demandas exijan á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales sus leyes respectivas.

No se dará curso al escrito que carezca de alguna de las anteriores formalidades, y su presentación no interrumpirá el lapso del término señalado para utilizar la vía contenciosa.

Art. 36. Presentado el escrito interponiendo el recurso, la Secretaría del Tribunal pondrá á continuación de di-

cho escrito nota del día y hora de su presentación, y dará recibo en que se acrediten estas circunstancias.

El Tribunal, en el primer día hábil, acordará que se reclame el expediente administrativo del Ministerio de donde proceda la resolución que motive el recurso, y que se publique en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de la provincia respectiva el anuncio de haberse interpuesto, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Art. 37. El Tribunal tendrá como parte á los que se hallen en este caso y comparezcan debidamente, en cualquier estado del recurso, cuya tramitación no podrá por esto retroceder ó interrumpirse.

Art. 38. La remisión del expediente á que se refiere el art. 36 tendrá lugar dentro de treinta días, contados desde la entrega en la respectiva dependencia de la comunicación del Tribunal en la cual se reclame.

Por la dependencia en que se presente la comunicación aludida se dará en el acto recibo, expresando la fecha en que se hubiere presentado aquella. El recibo se unirá á los autos.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo primero sin

que el Ministerio de donde se reclame haya remitido el expediente, el Tribunal, de oficio, dirigirá recordatorio, poniéndolo en conocimiento del Consejo de Ministros por conducto de su Presidente.

Pasados quince días sin que se hubiere recibido el expediente reclamado, el Tribunal, también de oficio, remitirá testimonio al Congreso de los Diputados para los efectos á que hubiere lugar.

Sobre la indemnización de daños y perjuicios á que diere lugar la demora en la remisión del expediente acordará el Tribunal lo que estime oportuno.

SECCIÓN SEGUNDA

Del beneficio de pobreza.

Art. 39. Tendrán derecho al beneficio de litigar como pobres los que se encuentren en los casos determinados al efecto por la ley de Enjuiciamiento civil, y aquellos á quienes las leyes reconozcan expresamente este derecho.

El incidente de pobreza se sustanciará y resolverá por el Juzgado en quien delegue el Tribunal de lo contencioso-administrativo, en la forma y con los recursos que establece la citada ley.

Cuando se otorgue la declaración de pobreza, luego que el auto sea firme, y si el declarado pobre no designa Letrado que le represente, dirigirá el Tribunal comunicación

al Decano del Colegio de Abogados de Madrid para que nombre de oficio uno que representará al defendido por pobre sin necesidad de poder.

En los incidentes de pobreza tendrá siempre intervención el Fiscal, quien delegará al efecto en un funcionario del ministerio público para que intervenga en la práctica de las pruebas.

La solicitud de pobreza no producirá el efecto de suspender la sustanciación del pleito, á menos que el Tribunal de lo contencioso-administrativo lo acordase, de conformidad con el Fiscal.

La denegación de dicho beneficio implica la condena de costas y el reintegro del papel de oficio usado en las actuaciones por el solicitante.

Hasta que ese reintegro tenga efecto, quedará en suspenso el procedimiento, salvo el caso en que la Administración sea demandante ó recurrente.

SECCIÓN TERCERA

De la demanda, presentación de documentos y del emplazamiento.

Art. 40. Remitido que sea el expediente gubernativo, se pondrá de manifiesto al actor por término de veinte días, que podrá prorrogarse por otros diez, á juicio del Tribunal, para que formalice la demanda sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 92.

(Continuará.)

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Leza de río	762						258 19	5 79	584 96				1610 94
Logroño	1684 15		37988 83		169 80	5798 47	272454 33	181037 98	36847 53	155870 92			691852 01
Luezas	139 68								125 32	568 14			833 34
Lumbreras y aldeas		1160							1557 94	384 40	1708		4810 34
Manjarés	104	200							582 47	95	773 78		1663 20
Mansilla		150	100						596 59	7 50	1849		2803 09
Manzanares y Gallinero									646	1608 01	920 01		3186 02
Matute	100						12		1940	496 39	2174 35		4710 74
Medrano			352 93						7 86		2609 33		2970 12
Mont. lyo	166 04									18 28	199 88		384 20
Munilla y aldeas			537 60								10926 30		11463 90
Murillo de Río Leza			2610 25					6924 65	4194 92	4758 06			18487 88
Muro de Aguas		670	60							3300			4030
Muro de Cameros		289 50						275	457 91	287 37			1309 78
Nalda e Islallana			213						389 09	5700			6302 09
Nájera	937		3758 25					250	402 06	18651 82			38055 63
Navajún	40	237 50	104 38						415 76	629 24			1426 88
Navarrete			1038 66						6135 06	4778 27	6002 64		17754 63
Nestares		50							151 13	891 29	962 78		2055 20
Nieva y Montemediano		110								92 77	2650 50		2853 27
Ochánduri									279	174 01	1233 07		1686 08
Ocón y aldeas									4780 65	64 75	1722 25		6567 65
Ojaáastro y aldeas		100									3080		3180
Ollauri			3869						3722 97	3 19	1301		8896 16
Pazuengos y aldeas											1289 72		1289 72
Pedroso	60									14 92	2480 16		2555 08
Pinillos	477 67								875	203 23	394 28		1890 18
Poyales y aldeas	324 66		12 50							153 18	2386 61		2886 95
Pradejón	568 84		12 75						2545 22	480 13	7846 90	10	11463 84
Pradillo		368 30								421 77	1361		2151 07
Préjano			105						4069 77	174 30	4586 66		8935 73
Quél			570						3559 96	84 20	3021 70		7235 86
Rabanera de Cameros		1000							19 24	49 08	553 94		1622 26
Rasillo (e)		796 50							391	1034 34	1020		3241 84
Redal (e)			101 31						3588 11	199 60	2688		6577 02
Rivaflecha	42 86		1475 10						10694 21	161 80	5671 80		18045 77
Rivas										820 22	913 75		1733 97
Sincón de Soto		159	1026 88					20	4080 04	105 98	1047 86		14010 81
Robres y aldeas										884 12	1768 25		1153 84
Rodezno y Cuzcurritilla			2394 75						4111	7744 40	13736 81	1500	27898 71
Sajazarra		390							5764 62	136 39	4800		14528
San Asensio			3826 99						2958 91	80 54	3750		6789 45
San Millán de la Cogolla									519 24	2 77	1250 97		1792 98
San Millán de Yécora										176 98	1526 96		2267 94
San Román y aldeas	564									30 51	756 83		886 83
San Torcuato	130										2628 96		2679 47
San Turde											3694 43		5377 69
Santurdejo			6411 80				197 74	16075 50	1254 97	15188 87			39129 90
San Vicente y Pecina			92 50							40 32	2141 88		3141 91
Santa Coloma	100										969 17		1860 85
Santa Eulalia Bajera										57 31			856 46
Santa (La) y aldeas										30 90	574 50		605 40
Santa María de Cameros					3608 80	112 50	1627 36	100 25		3015 72	29398 03	250	38112 66
Sto. Domingo de la Calzada										1	786 89		1028 19
Sojuela									240 30		1518 97		3317 97
Sorzano	183 86		308 78							1300 36	1021 78		2230 49
Sotés	22 46	173	151 95					512 50		123 97	4273 03		7287 60
Soto y Treguajantes			279 10							216 30	264 95		1062 08
Terroba	53 30		50							477 31	4970 39		6047 76
Tirgo	76 29		523 77							2460 27	1128 77		7784 64
Tormantos	2603								1592 60	259 98	323 51		1441 53
Torre de Cameros		217 64	640 40							223 03	1505 72		2301 06
Torre de Alesanco			468						104 31		501 06		501 06
Torrementalbo y aldea										2997 11	10765 98		18359 77
Torre de Cameros			145 32							184 53	604 20		1655 73
Torre de Cameros										410 12	639 09		1049 21
Torremuña y aldea		798 72								2286 14	19 82		9921 91
Tobia											344 10		2065 75
Treviana	50									2484 17	959 16		5793 33
Treviñano			100							1228	1985 60		8215 62
Tricio			2305 50								76 68		410 45
Tudelilla	375										333 77		6151 79
Turruncún			1343 75						1431 64		3333 34		6151 79
Uruñuela	43 06									558 25	1263 96		2021 37
Valdemadera									3070 52	2630 41	2199		8650 36
Valgañón y Anguta.	450 43	300								24 68	1552 90		2787 59
Ventosa		76 54	53 25					900		3865 85	15 31	2340 62	6321 78
Ventrosa	100									4160 06	6222		10382 06
Viguera y Aldeas											273 94		1137 44
Villa Iba		196									568 75		1318 23
Villalobar	649 48									2284 13	263 12		6779 38
Villamediana			326 25							496 80	89	1560 53	2499 93
Villanueva de Cameros			10					431 69		792 50	1281 25	5616 91	9273 36
Villar de Arnedo			1782 70							800	202 92	1880	3189 57
Villar de Torre (El)	258 65	48								619 52	20 58	697 86	1427 96
Villarejo		90									361 95	2885 48	3958 83
Villarta Quintana y aldea	711 40										5 56	1076 36	1871 24
Villarroya										789 32		680 36	1698 36
Villaverde		385								617	16		1965
Villavélayo													5494 50
Villoslada		456 25											2260 50
Viniégra de Abajo		846 27	100							570 05	24 75		1921 95
Viniégra de Arriba													1921 95
Zarzosa	4 29									685 30	28 59	1182 15	1926 24
Zarratón de Rioja	61 45									374 51	4737 59	3434 46	1957 49
Zenzano y aldea											72 17	540 9	10171 36
Zorraquín											300	14 79	1274 22
TOTALES	28566 47	22504 93	150731 98	4820 49	477 30	11553 74	281133 97	556876 50	212237 77	872828 62	432 50	2446 03	2121610 30

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Septiembre de 1888.

DIAS	NACIDOS VIVOS			NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS			TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.	Legítimos.		No legítimos.	
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	
			TOTAL DE VIVOS			TOTAL de muert	
11	1	1	2	1	1	2	1
14	1	1	2	1	1	2	1
15	1	1	2	1	1	2	1
16	1	1	2	1	1	2	1
19	1	1	2	1	1	2	1
20	1	1	2	1	1	2	1
TOTAL	8	4	12	8	4	12	12

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Septiembre de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS						TOTAL general
	VARONES			HEMBRAS			
	Solteros	Casados	Vudos	Solteras	Casadas	Vudas	
	TOTAL			TOTAL			
11	1	1	2	1	1	2	4
12	1	1	2	1	1	2	4
13	1	1	2	1	1	2	4
14	1	1	2	1	1	2	4
15	1	1	2	1	1	2	4
20	1	1	2	1	1	2	4
TOTAL	6	1	7	6	2	8	15

Logroño 21 de Septiembre de 1888.—El Juez municipal, Zacarías Ayala.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

DE
MERINO Y COMPAÑIA,
MAYOR 30,
LOGROÑO

Esta imprenta, cuyo surtido tipográfico es inmenso y escogido y que cuenta con personal de aptitudes no comunes, se encarga de cuantos trabajos concernientes al arte se le encomienden.

En la misma hallarán todas las corporaciones, tanto oficiales como particulares, cuanta documentación les sea necesaria, como asimismo las oficinas militares, a precios sumamente equitativos.

Servicio permanente y económico para la impresión de esquelas de defunción y de enlace.

Anuncios particulares.

Se compra paja larga de centeno en el antiguo cuartel de Balhuena en esta capital al precio de 2 y medio reales arroba.

A LOS GANADEROS

Se arrienda el coto redondo de la Kad de Varea, de 2200 fanegas de tierra de manifiestos pastos, con corral capaz a encerrar mil cabezas de ganados y habitaciones para los pastores.

Pueden tratar en Logroño con D. Rafael Arias, calle de San Bartolomé 12 principal.

PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES

DEL
MEDICO QUINTELLA

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago, dispepsias y difíciles digestiones, afecciones hepáticas, congestiones y estado catarral del hígado, y para las diferentes enfermedades intestinales y estreñimientos habituales, determinados por afección hemorroidal, etc.

Cada caja de 30 píldoras, 10 rs. Depósito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernández.

LIBRERIA

de
Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, Logroño.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fábrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de la bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto!

Lo hay de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacre, obleas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.

BANCO VITALICIO DE CATALUÑA

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS SOBRE

LA VIDA A PRIMAS FIJAS:

Domicilio en Barcelona, Ancha, 84.

Delegaciones en toda España.

CAPITAL DE GARANTÍA,

INDEPENDIENTE DEL APORTADO POR

LOS ASEGURADOS,

10.000.000 de pesetas

Las familias, mediante pequeños ahorros, pueden crear un capital respetable. Por ejemplo: un padre, a la edad de 30 años, pagando 25 duros anuales, lega a su esposa e hijos un capital de 1.000 duros. ¿Quién no puede ahorrar una pequeña cantidad?

La prima puede fraccionarse en semestres ó trimestres, lo cual facilita el pago.

Cuando se han pagado ya tres anualidades, el seguro no puede caducar.

Después de tres años, la Compañía hace préstamos con la garantía de las pólizas en proporción a su valor actual.

Las muchas combinaciones que tiene establecidas el VITALICIO tanto para caso de muerte como para caso de vida, satisfacen completamente todas las necesidades de las familias, sean cuales fueren las circunstancias en que se encuentren.

Representante en esta provincia: don Ramón Río, Mercado, 84.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 17 de Septiembre de 1888

Temperatura máxima al sol	45.0
Idem id. a la sombra	32.4
Idem mínima al aire	15.4
Idem id. al reflector	42.2
ALTURA BAROMETRICA	734.0
a las nueve de la mañana	739.5
a las tres de la tarde	N.O. brisa
VIENTO	N. brisa
a las nueve de la mañana	Despejado
a las tres de la tarde	idem
ESTADO DEL CIELO	9.3
Agua evaporada	
Ozono	
Lluvia	

Imp. de Merino y Comp. Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.